



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO
(Huelva)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS LOTES PARA LAS OBRAS DEL PFEA 2020

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.1.-El objeto del contrato es el suministro de los lotes para las obras del PFEA 2020 cuyo proyecto es “RENOVACIÓN Y REFORMA DEL TRAMO SUR DE LA CALLE ALMARAZ Y REMODELACIÓN PLAZA 1 DE MAYO "FASE II" DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO". Los lotes están descritos en el pliego de prescripciones técnicas.

Clasificación: CPV: 44100000, 1814000,37530000,44300000

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro tal y como establece el artículo 16 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público

1.1.2. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto conforme a la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24UE de 26 de febrero de 2014.(En adelante LCSP)

1.1.3. El anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante del AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (www.bollullospardelcondado.es) y en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.(<https://contrataciondelestado.es>)

1.2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Conforme a la cuantía y la naturaleza del contrato el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente, conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda apartado 1 del TRLCSP, y cuya competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para lo no previsto en este pliego se estará, en cuanto a su preparación y adjudicación, a lo establecido:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.(En adelante LCSP)
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, en adelante TRRL.
- En su defecto se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será la que corresponda a la duración de las obras del PFEA atendiendo en todo momento a la ejecución de cada uno de los lotes conforme a la oferta presentada.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CREDITO

4.1.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Se prevé un precio de licitación máximo que asciende para cada lote a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden cualquier gasto de prestación del suministro y cualquier otro gasto en que pueda incurrir el adjudicatario de este contrato para la realización del objeto del mismo, ya sean, laborales, fiscales, tributarias y de Seguridad Social.

No hay limitación en el número de lotes para los que se licite.

4.2.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

CLÁUSULA QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión,

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

1) Garantía provisional: No será exigible.

2) **Garantía definitiva:** El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir en la Tesorería Municipal una garantía correspondiente al 5% del importe de la adjudicación del contrato.

3) Las formas de constitución de la garantía podrán ser las siguientes:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas legalmente. El efectivo y los valores de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja Municipal.

b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Créditos, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

c) Por contrato de seguro de caución celebrado, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

A la finalización del contrato, si no existieran responsabilidades exigibles y terminado, en su caso, el plazo de garantía (1 año), se procederá a la devolución de la garantía definitiva constituida.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

7.1 Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 del mismo texto legal, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán aportar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP

7.2.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por si, o mediante la

representación de personas debidamente facultadas para ello.

En el caso de que se actúe por medio de representación, los licitadores deberán aportar bastanteada toda la documentación que acredite su representación para licitar.

La actividad o finalidad de los licitadores deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

7.3.- Solvencia técnica, económica y financiera:

La solvencia económica y financiera se acreditará a través de los siguientes medios:

- a) En el caso de empresarios, declaraciones apropiadas de entidades financieras que versen sobre la situación financiera y patrimonial de los licitadores referida al contrato.
- b) En el caso de profesionales, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra el precio del contrato.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

Y por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional se acreditará a través de los siguientes medios, teniendo en cuenta el artículo 89,1 h) de la LCSP:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos la LCSP.

7.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha

participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

CLAUSULA OCTAVA.- PERFIL DEL CONTRATANTE.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso en la página siguiente: “www.bollullospardelcondado.es” .

Así mismo, se publicará simultáneamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la página web: <https://contrataciondelestado.es/>

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y ABONOS AL CONTRATISTA

9.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

9.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. A tales efectos, el adjudicatario deberá suscribir o tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se puedan derivar de la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos de los suministros efectuados. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

9.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

9.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

9.5.- El contratista estará obligado a realizar las prestaciones y entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios

ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración.

El contratista será responsable de la custodia de los bienes durante el tiempo que medie la recepción de los bienes y el acto formal de ésta.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

9.6.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

— Se establece como obligación contractual esencial que el contratista asuma el coste necesario para dar cumplimiento al objeto del contrato de suministro.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

9.7.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la presente licitación, si los hubiera, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.8.- En las ofertas presentadas por los interesados se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

9.9.- La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los plazos legalmente fijados y tras la expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

El pago de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura electrónica y Acta de Recepción cuando proceda.

Para el caso de que el suministro se haga en entregas sucesivas de bienes se autoriza la realización de pagos parciales.

El contratista deberá presentar la factura en el plazo de 30 días desde la fecha del suministro o desde la fecha de realización de la obra de estructura.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los

términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministro dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías .

9.10.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión de conformidad con los trámites previstos en la LCSP.

CLÁUSULA DECIMA.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

10.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.2.- Si el contratista hubiere incurrido en demora en la entrega de los materiales o realizase defectuosamente el objeto del contrato, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

10.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

10.4- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

10.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento del plazo de entrega por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

10.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá acordar su resolución.

CLÁUSULA UNDECIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de las causas de resolución previstas en el artículo 223 de la LCSP, el contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución siguientes:

- El incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar secreto y hacerlo guardar al personal que emplee o que con él colabore en el desarrollo del trabajo facultará al Ayuntamiento

para resolver el contrato.

- Cuando por causas imputables al contratista, no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA DUODECIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde Presidente o concejal que designe.

-Vocales:

- La Secretaria General Acctal.

- El Interventor Municipal Acctal.

- El arquitecto técnico municipal.

Secretario: Empleado público.

El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos estará asistido de una mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 157 y 326 de la LCSP 9/17 y los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo (RPLCSP). La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa sobre la admisión o exclusión de los licitadores, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación será motivada. La Mesa, además, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La Mesa de Contratación calificará el contenido de la declaración responsable (AnexoI). Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de correo electrónico, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de licitaciones. De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1. Condiciones previas

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en la forma establecida en el presente pliego.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si

lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (Art. 139 de la LCSP).

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

13.2 Lugar, plazo y forma de presentación de ofertas.

13.2.1. PLAZO. Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado. Si el día de vencimiento del plazo coincidiera en sábado o día inhábil, el plazo quedará prorrogado al siguiente día hábil.

13.2.2. LUGAR. Las ofertas se dirigirán al Registro General del Ayuntamiento de Bollullos del Condado, sito en Plaza Sagrado Corazón de Jesús, 1.21710 Bollullos Par del Condado (Huelva).

10.3.3. FORMA. Las proposiciones para optar a la adjudicación del contrato serán entregadas en la oficina en materia de asistencia de registro o remitidas por correo. En este último caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, telegrama ó correo electrónico (asesoriajuridica@bollullosdelcondado.es), consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición. La justificación del envío por correo y el anuncio de remisión de la oferta, serán anunciadas por telegrama/fax ó correo electrónico al órgano de contratación antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Transcurridos, no obstante, los cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

La documentación exigida para tomar parte en la licitación se presentará en **SOBRES CERRADOS**, los cuales podrán ser lacrados y precintados, y serán identificados en su exterior, con expresión de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección, teléfono de contacto y e-mail.

Cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

La denominación de los sobres es la siguiente:

“PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA LAS OBRAS DEL PFEA 2020: LOTE_____

Datos del licitador:

Dirección a efecto de notificaciones:

Dirección correo electrónico habilitado a efecto de notificación:

Teléfono:

SOBRE A: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, que contendrá los siguientes documentos:

-Declaración responsable. **Anexo I**

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al artículo 141 LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 2017.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SOBRE B: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

-Oferta económica (conforme al Pliego). Anexo II

Oferta económica: El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar los precios de licitación establecidos en el presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como de las del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.4. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar por los licitadores la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP o realizar preguntas, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de siete días respecto de aquella fecha. Dicha petición se debe hacer a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las aclaraciones se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público y tendrán carácter vinculante para los licitadores.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

13.5.- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las comunicaciones y las notificaciones se remitirán preferentemente por e-mail, con plena validez jurídica. La participación en el procedimiento implica la aceptación de las notificaciones por esta vía como válida.

13.6.- La Mesa de contratación clasificara, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Para realizar dicha clasificación, se atenderá al criterio de adjudicación señalado en el Pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

El adjudicatario propuesto por la Mesa de contratación deberá presentar cuando se le requiera por los servicios administrativos la documentación a la que se alude en el Anexo I así como los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión cumplen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Contratistas de la Comunidad de Andalucía le eximirá de aportar la documentación sobre capacidad, personalidad y solvencia económica y técnica o profesional.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

La documentación administrativa indicada podrá ser retirada por el licitador transcurridos tres meses desde la notificación de la adjudicación del contrato. En caso de que no sea retirada, se entenderá su renuncia expresa a recuperar la documentación, pudiendo el Ayuntamiento destruirla para su posterior reciclaje, no requiriéndose intimación previa.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

Igualmente el adjudicatario propuesto deberá acreditar la finalidad de la empresa y de su organización así los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales. Igualmente deberán acreditar que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En ningún caso podrá incluirse dentro del sobre A indicación alguna que haga, directa o indirectamente, referencia a la oferta económica. En caso de aparecer en dicho sobre, será, por sí sola, motivo de exclusión de la licitación.

De conformidad la acreditación de la aptitud del empresario en cuanto a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como la no concurrencia de prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante certificado de inscripción en el registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que será presentado posteriormente en el caso de ser propuesto como adjudicatario

CLÁUSULA DECIMACUARTA.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y CRITERIOS PARA VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

14.1.- CRITERIO DE ADJUDICACION

Los criterios de adjudicación será el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas, será seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, se aplicara los criterios del artículo 147.2 de la LCSP

14.2.- CRITERIOS PARA VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

El criterio objetivo que servirá de base para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada, será la baja del precio ofertado conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas.

Clasificadas las proposiciones presentadas por la Mesa de Contratación, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, mediante comunicación electrónica, para que dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente lo siguiente:

1. La documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP 9/17 sino se hubiera aportado con anterioridad.
- 2.-La documentación acreditativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP 9/17.
3. Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que, en su caso.
4. Acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias con el Estado, CAA Andalucía y Ayuntamiento en la siguiente forma:

– Obligaciones Tributarias. Las circunstancias expresadas en el artículo 13 del RGLCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de

estar exento del pago del mismo. Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

– Obligaciones de Seguridad Social. Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de correo electrónico, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. a) de la LCSP 9/17; procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de solvencia y capacidad

-Declaración de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato

-Justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato conforme al plazo fijado en la LCSP tras la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La notificación se efectuará por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones. De la formalización del contrato deberá publicarse un anuncio en el que se de cuenta de dicha formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo conforme a las condiciones de la oferta que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en el que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- PERFECCIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización. Salvo

que se indique otra cosa, el presente contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente clausulado y el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

El contratista será responsable de la calidad de los suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros derivadas del incumplimiento del contrato o de las instrucciones del Ayuntamiento.

Por parte de la Administración se designará un responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Sin perjuicio del responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Servicio técnico municipal.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía se establece en UN AÑO desde la fecha de terminación del contrato, finalizado el cual se procederá a la devolución de la garantía definitiva. Caso de exigirse responsabilidades al contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, la garantía será retenida hasta su completo cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO

En caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento de conformidad con el presente Pliego. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de

contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiera designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse por razones e interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si el Ayuntamiento acordare la suspensión del contrato se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél de acuerdo con la LCSP y normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA CONTRATAR

“D/D^a _____, con DNI _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, con CIF _____ a efectos de su participación en la licitación para la contratación del suministro del lote _____ en las obras del PFEA 2020

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO: Que se dispone a participar en la contratación del suministro de _____

SEGUNDO: Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del

artículo 140 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre ,de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de suministro en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación (en caso de persona jurídica).
- Que esta debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que ese compromete a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la prestación adecuada del suministro objeto del contrato conforme al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Que no esta incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía y Ayuntamiento de Bollullos del Condado y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).

TERCERO: Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo se esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario de contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO: Que la dirección de correo electrónico habilitada para recibir notificación del Ayuntamiento referidas al procedimiento de contratación es _____

QUINTA: Se acepta la inclusión de los datos necesarios del licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los efectos de comunicaciones electrónicas de la Plataforma.
Y para que conste, firmo la presente declaración.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ 2020
Firma del licitador,

Fdo _____

ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del suministro de _____ (especificar lote/s) para las obras del PFEA 2020 y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), con dirección de correo electrónico....., en el que se entenderá válidamente efectuadas las notificaciones relacionadas con la presente contratación, se compromete a ejecutar el contrato de referencia:

Oferta económica: Enumerar los lotes con indicación de la oferta económica por cada uno de los lotes que oferta, con IVA excluido, indicando la partida independiente de IVA _____

Mejoras en plazo de entrega: _____

Mejora Servicio Venta y Postventa (excepto en el lote 1): _____

****Por cada lote que oferte el licitador, deberá acompañar los precios desglosados de los materiales o bienes que componen los lotes a los que se licita.**

En _____, a ___ de _____ de 2020.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D. _____, con DNI nº _____ en nombre propio/ en representación de _____, D. _____, con DNI nº _____ en nombre propio/ en representación de _____ y D. _____, con DNI nº _____, en nombre propio/ en representación de _____, con CIF nº _____, enterados de la licitación para la adjudicación del contrato de suministro (LOTE/S_____) para las obras del PFEA 2020 y vistos los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

En caso de resultar adjudicatario del contrato, procederemos a constituir una Unión Temporal de Empresas, con el porcentaje de participación que se indica a continuación, de conformidad con el art. 69 de la LCSP, y formalizarse en Escritura Pública.

<u>ENTIDAD</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>ENTIDAD</u>
D. _____	D. _____	D. _____
_____	_____	_____
Porcentaje:	Porcentaje:	Porcentaje:
_____	_____	_____
Fdo.:	<u>Fdo</u> _____	Fdo _____

